

Reglamento de Reparto

El presente Reglamento se ha redactado en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de VEGAP y en la Ley 21/2014 de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril y la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

El objeto de esta regulación reglamentaria es el de desarrollar las reglas establecidas en el sistema predeterminado en los Estatutos de la Entidad para garantizar un reparto que, excluyendo la arbitrariedad, fije las pautas para el reparto de los diferentes derechos de propiedad intelectual recaudados por VEGAP a favor de los titulares representados por la Entidad.

El presente Reglamento se regirá por el siguiente articulado:

Título I

Normas comunes a todos los repartos

Artículo Primero.- Cantidades objeto de reparto

Son el objeto del reparto de la Entidad aquellas cantidades que han sido recaudadas por VEGAP y que proceden de la gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de los autores que se lo han encomendado, bien por encomienda contractual o bien por mandato legal.

Artículo Segundo.- Deducciones y criterios para su determinación

Sobre las cantidades recaudadas la Entidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de los Estatutos de VEGAP, han de deducirse, con carácter previo a su reparto, aquellos descuentos de gestión y, en su caso, aquellos porcentajes que correspondan en función de la naturaleza de cada recaudación.

2.1.- De las cantidades recaudadas que sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a sus titulares (por estar identificada la obra de la que traen causa desde el origen de la recaudación) habrá de detraerse el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate o, en su caso, el descuento de gestión estipulado en los contratos de representación, sea ésta unilateral o recíproca, suscritos por VEGAP.

2.2.- De las cantidades recaudadas que no sean susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos titulares concretos (por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación) habrán de detraerse los siguientes porcentajes:

- a) En primer lugar, se detraerá el porcentaje fijado por el Consejo de Administración para el derecho de que se trate para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras.
- b) A continuación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate.

2.3.- En el caso concreto de la compensación equitativa por copia privada, de las cantidades recaudadas por este concepto VEGAP, con carácter previo a la aplicación de los descuentos establecidos en el apartado 2.2 anterior, detraerá el porcentaje que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual, se determine reglamentariamente para destinar a actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, así como a actividades de formación y promoción de los creadores visuales.

2.4.- De las cantidades recaudadas por VEGAP provenientes del pago realizado por una sociedad de otro país, con la que la Entidad tenga suscrito un contrato de representación, en concepto de compensación equitativa por copia privada, reprográfica o audiovisual, copia licenciada o préstamo público, que vayan acompañadas de la identificación de los titulares y, en su caso, de las obras a que se refieren, VEGAP detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el referido contrato de representación y, en el caso de la compensación por copia privada, el porcentaje establecido en el apartado anterior.

2.5.- El Consejo de Administración fijará anualmente los porcentajes a deducir de la recaudación de los derechos objeto de gestión de la Entidad y referidos en los apartados 2.2 y 2.3 para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras.

Para fijar estos porcentajes el Consejo de Administración tendrá en consideración tanto la información relativa a las reclamaciones efectuadas con anterioridad como aquellos estudios específicos que, en su caso, encargue la Entidad a tal efecto.

2.5.- El Consejo de Administración fijará anualmente los porcentajes correspondientes a los descuentos de gestión de las distintas modalidades de explotación objeto de gestión de la Entidad.

Para fijar dichos porcentajes, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, por una parte, el importe de los gastos que son necesarios para llevar a cabo la gestión específica de cada una de las modalidades de explotación y para el funcionamiento general de la Entidad en cumplimiento de sus fines y, por otro parte, tendrá en cuenta también los recursos económicos de los que disponga la Entidad y a los que se refiere el artículo 54 de los Estatutos de VEGAP.

Asimismo, en el caso de los porcentajes correspondientes a los descuentos de gestión relativos a las cantidades recaudadas mediante procedimientos judiciales, el Consejo de Administración los fijará teniendo en cuenta, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

2.6.- Las cantidades netas resultantes, tras aplicar los mencionados descuentos y porcentajes a las cantidades recaudadas, se distribuirán entre los titulares en conformidad con el procedimiento de asignación y pago que se regula en este Reglamento.

Artículo Tercero.- Calendario de repartos

3.1.- El Consejo de Administración aprobará previamente a cada ejercicio un calendario de repartos de las cantidades recaudadas, teniendo en cuenta tanto las diferentes modalidades de recaudación como las características del destinatario: si es Socio de la Entidad o si es un titular representado en virtud de un contrato de representación o si es una sociedad de otro país con la que VEGAP tiene suscrito un contrato de representación.

A tal efecto, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los acuerdos relativos a la periodicidad de los repartos establecidos tanto en los contratos suscritos por la Entidad con los titulares de derechos no Socios de VEGAP que le hayan encomendado la gestión de sus derechos, como en los contratos de representación que VEGAP tiene suscritos con las sociedades de otros países.

3.2.- La propuesta de calendario formará parte del presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Entidad que, en conformidad con el artículo 41 c) de los Estatutos de VEGAP, se pondrá a disposición de los Socios de la Entidad en su domicilio social y, en su caso, en sus sedes y delegaciones territoriales con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la sesión del Consejo de Administración en que vaya a ser aprobado.

Artículo Cuarto.- Medidas para identificar y localizar a los titulares de derechos

4.1.- A efectos del reparto a realizar, la Entidad adoptará las medidas necesarias para identificar y localizar a los titulares de derechos. En particular, estas medidas incluirán:

a) La verificación de los datos actualizados de los miembros de la Entidad, así como de registros normalizados de obras y otros registros disponibles.

b) La puesta a disposición de los miembros, de otras entidades de gestión y del público de un listado de obras, cuyos titulares de derechos no hayan sido identificados o localizados, junto con cualquier otra información que pueda contribuir a identificar o localizar al titular del derecho.

4.2.- La Entidad podrá aplicar procedimientos estadísticos o de muestreo para la

constatación y cómputo de las utilizaciones de las obras con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilizaciones sea muy difícil o no revista garantías de exactitud y certeza.

Artículo Quinto.- Reclamación de cantidades y periodo de prescripción

5.1.- Los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre obras de creación visual, en aquellos casos en que legalmente les corresponda, podrán reclamar a VEGAP la cantidad que no le haya sido liquidada, siempre que no haya prescrito la acción para ello.

La acción para reclamar el pago de las cantidades recaudadas y asignadas en el reparto a sus titulares y no reclamadas por los mismos prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su puesta a disposición a favor de los mencionados titulares.

Asimismo, la acción para reclamar el pago de las cantidades recaudadas y pendientes de asignación por no haber sido identificados los titulares o las obras, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su recaudación.

5.2.- Esta reclamación podrá ser realizada por los Socios de VEGAP y por los titulares a los que representa en virtud del contrato de representación. En el caso de los derechos que, en conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, sean de gestión colectiva obligatoria, dicha reclamación podrá ser formulada, además, por los titulares de derechos que no sean socios de VEGAP y/o estén vinculados con la misma en virtud de un contrato, siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas legalmente.

5.3.- La reclamación deberá ser realizada por escrito y dirigida a la Entidad por un medio fehaciente que permita dejar constancia de su correcto envío y recepción.

Esta reclamación incluirá la identificación del titular reclamante y la descripción del uso de la obra que motiva la reclamación, con indicación de la fecha y del medio de la utilización, e irá acompañada de la documentación que acredite tanto la titularidad sobre la obra como la utilización.

VEGAP, tras analizar la reclamación y la documentación y, en su caso, solicitar al reclamante los documentos adicionales que considere necesarios, verificará el uso.

Para calcular el importe de la liquidación, se tendrá en cuenta el valor económico atribuido a un uso de similares características en el reparto de las cantidades correspondientes al derecho y al ejercicio a que se refiera la reclamación.

5.4.- Una vez haya sido comprobado por la Entidad que el titular tiene derecho a reclamar el pago de una cantidad correspondiente a un derecho gestionado por VEGAP, se procederá a su liquidación.

Título II
De las modalidades de los repartos

Artículo Sexto.- Modalidades de repartos

Los repartos de las cantidades recaudadas se clasifican en función de la fuente de recaudación de que traigan causa. De acuerdo con las denominaciones de estas fuentes de recaudación, la Entidad realiza los siguientes repartos:

- a) Reparto de derechos individualizados.
- b) Reparto de la recaudación proveniente de los operadores de televisión, en abierto o de pago.
- c) Reparto de la recaudación proveniente de los operadores que difunden su programación vía cable.
- d) Reparto del derecho de participación.
- e) Reparto de la compensación equitativa por copia privada reprográfica.
- f) Reparto de la compensación equitativa por copia privada audiovisual.
- g) Reparto de la recaudación por copia licenciada.
- h) Reparto de la remuneración por préstamo público.
- i) Reparto de la recaudación proveniente de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares por la proyección o transmisión de las obras incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales a través de aparatos de televisión y de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar.
- j) Reparto de la remuneración universitaria.

Artículo Séptimo.- Reparto de las cantidades recaudadas en concepto de derechos individualizados

7.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de derechos individualizados” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de reproducción, distribución o comunicación pública de las obras de los autores pertenecientes al repertorio de VEGAP.

7.2.- Las cantidades recaudadas en concepto de derechos individualizados son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a sus titulares por estar identificada la obra de la que traen causa y pueden tener su origen en:

- a) Una licencia individualizada, en virtud de la que la Entidad autoriza la reproducción, distribución o comunicación pública de una obra concreta de un determinado autor de su repertorio.
- b) Un contrato de licenciamiento, en virtud del que la Entidad autoriza la reproducción, distribución o comunicación pública de cualquiera de las obras de los autores de su repertorio.

- c) Pago de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.
- d) Pago realizado por las entidades de otros países con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación unilateral o recíproca.

7.3.- Las mencionadas cantidades se liquidarán a sus titulares teniendo en cuenta lo dispuesto a continuación:

En el caso de que el titular sea socio de la Entidad, con carácter previo a su liquidación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para la modalidad de explotación de que se trate.

Las cantidades recaudadas por la Entidad por la utilización de las obras de sus Socios en artículos de merchandising, en soportes monográficos o con fines publicitarios, serán objeto de reparto a sus titulares dentro del mismo ejercicio en que se hayan recaudado.

En el supuesto de que la liquidación deba efectuarse a favor de una sociedad de autores de otro país, en virtud del contrato de representación que VEGAP tenga suscrito con la misma, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

De igual forma, si el beneficiario de la liquidación es un titular no Socio de la Entidad, que ha encomendado a VEGAP la gestión de sus derechos mediante un contrato de representación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

Las cantidades recaudadas por la Entidad por la utilización de las obras de los titulares no Socios en artículos de merchandising, en soportes monográficos o con fines publicitarios, serán objeto de reparto a sus titulares dentro del mismo ejercicio en que se hayan recaudado, salvo que el contrato de representación establezca un calendario específico.

En aquellos casos en que las cantidades se hayan recaudado como consecuencia de una reclamación judicial, el Consejo de Administración fijará el porcentaje correspondiente al descuento de gestión teniendo en cuenta los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

Artículo Octavo.- Reparto de las cantidades provenientes de operadores de televisión, en abierto o de pago

8.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de cantidades provenientes de operadores de televisión, en abierto o de pago” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de los contratos de licenciamiento, que tiene suscritos con los operadores de televisión y mediante los que se autoriza durante un periodo determinado la comunicación pública y, en su caso, la reproducción o la puesta a disposición del público de cualquiera de las obras de los

autores del repertorio de VEGAP a través de los canales de televisión de dichos operadores. Las cantidades correspondientes a la comunicación pública comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

8.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

8.3.- Por ello, con carácter previo a su liquidación dichas cantidades han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, el Departamento de Audiovisual de la Entidad visionará la programación de todos los canales del operador de televisión que sean objeto del contrato de licenciamiento y registrarán en las bases de la Entidad los usos de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que se van detectando.

Asimismo, la Entidad enviará a los Socios y titulares representados, previamente a la asignación de las referidas cantidades, la información obtenida a través de los visionados, acompañada de formularios homologados que les permitan completar la indicada información con otra adicional relativa a las utilizaciones de las obras por los operadores de televisión a través de sus canales y que no fuesen conocidos por VEGAP. El formulario facilitado por VEGAP deberá ser cumplimentado y suscrito por el Socio o titular representado, detallando el nombre del autor y del titular de los derechos, en su caso su número de socio, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el número de repeticiones y cualquier otra información que permita verificar el uso.

La Entidad contará igualmente con la información facilitada por los operadores de televisión, a través de los formularios facilitados para ello por la misma, que permitan la obtención de la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras objeto de los derechos a repartir.

Dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de representación con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP, en el que detalle el nombre del autor y del titular de los derechos, su Documento de Identificación, el título de la obra de la creación visual y de la obra audiovisual en la que se encuentre incluida, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, y la fecha y hora de dicha comunicación. Dicho formulario deberá ir

acompañado de una copia del Documento de Identificación, así como de una copia del contrato en virtud del cual el autor o titular de los derechos haya cedido a la productora audiovisual el derecho de comunicación pública en las modalidades establecidas en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual.

La información proporcionada por los Socios, por los titulares representados y, en su caso, no representados y por los operadores de televisión será verificada por el Departamento de Audiovisual de la Entidad.

8.4.- Una vez recabada toda la información y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación el titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación de las obras, se realizará la asignación en relación directa y proporcional al uso efectivo de las obras de los autores del repertorio de VEGAP.

Para ello se valorará cada uno de los usos de las obras de los autores del repertorio de VEGAP realizados por el operador de televisión, teniendo en cuenta las siguientes características: ámbito de difusión de la programación (es decir, si es local, autonómico, nacional, mundial o por Internet), la modalidad de explotación (reproducción, primera o segunda comunicación pública) si la utilización de la obra se realiza en un acto cultural, como cortinilla o decorado, en un documental, en un programa de entretenimiento, en un informativo, o si se trata de una videocreación. Y, en todo caso, atendiendo a los parámetros acordados por el Consejo de Administración en función de los resultados de recaudación en cada caso.

A continuación, la cantidad liquidada por el operador de televisión, una vez detraídos los descuentos antes referidos, se prorrateará entre todos los usos cuantificados de manera proporcional al valor de dichos usos según lo establecido en el párrafo anterior.

A su vez y con el fin de asegurar la equidad y proporcionalidad en el reparto, se establece un límite anual máximo de 50 usos de una misma obra en un mismo programa, de manera que a aquellos usos de una misma obra en un mismo programa que durante un año superen los 50 usos no se les asignará valor alguno.

De esta manera la cuantía de la asignación se determina teniendo el valor asignado a los usos de las obras realizados por el operador de televisión, el conjunto de obras visionadas en los canales del operador objeto del contrato suscrito con VEGAP, y la cantidad liquidada a la Entidad por dicho operador.

8.5.- Las cantidades que correspondan a cada titular se le liquidarán una vez le hayan sido asignadas.

Artículo Noveno.- Reparto de las cantidades provenientes de operadores que difunden sus contenidos vía cable

9.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de las cantidades provenientes de operadores que difunden sus contenidos vía cable” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de los contratos de licenciamiento, que tiene suscritos con estos operadores y mediante los que se autoriza durante un periodo determinado la comunicación pública y, en su caso, la puesta a disposición del público o la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los canales de televisión que difunden dichos operadores vía cable a los abonados a este servicio.

En el caso de la comunicación pública en la modalidad de retransmisión por cable, la autorización se extiende a cualquier autor de la creación visual, sea o no Socio de la Entidad, en conformidad con la legislación vigente.

Las cantidades correspondientes a la comunicación pública comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

9.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

9.3.- Por ello, con carácter previo a su liquidación dichas cantidades han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

El método de verificación de usos de obras de autores del repertorio de VEGAP realizados por los operadores que difunden sus contenidos vía cable es el mismo que se aplica en el caso de los operadores de televisión, que se describe en apartado 8.3 del artículo anterior.

En lo que se refiere a la modalidad de retransmisión por cable, la autorización para ello ha de ser gestionada obligatoriamente a través de una entidad de gestión y, en consecuencia, VEGAP gestiona este derecho a favor de todo el colectivo de autores de la creación visual, sean o no socios de la Entidad.

Por ello, ha de tenerse en cuenta, además, lo siguiente:

- a) La Entidad contará igualmente con la información facilitada por las asociaciones sectoriales de creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas y por los usuarios, a través de los formularios facilitados para ello por la misma, que permitan la obtención de la información pormenorizada sobre la utilización de las obras de la creación visual a través de los diferentes canales del operador que difunde su programación por cable. El referido formulario facilitado por VEGAP deberá ser cumplimentado y suscrito por el titular de derechos, detallando el nombre del autor y del titular de los derechos, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación

audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el número de repeticiones y cualquier otra información que permita verificar el uso. Este formulario deberá ser presentado a VEGAP junto con la copia del Documento de Identificación Personal.

- b) Una vez recabada toda la información y tras deducir el porcentaje o importe fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje o importe correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación, se realiza la asignación en relación directa y proporcional al uso efectivo de las obras de los autores de la creación visual, sean o no Socios de VEGAP, atendiendo a las reglas establecidas en el apartado 8.4.

Asimismo y dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de representación con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP, en el que detalle la información referida en el apartado 8.3.

9.4.- Las cantidades que correspondan a cada titular se le liquidarán una vez le hayan sido asignadas y tras deducir el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación el titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de esta modalidad de explotación de las obras.

Artículo Décimo.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de derecho de participación

10.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de derecho de participación” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de derecho de participación por la reventa de las obras de los autores de su repertorio en la que participen como comprador, vendedor o intermediario un profesional del mercado del arte, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2008 de 23 de diciembre de Derecho de Participación.

10.2.- Las cantidades recaudadas en concepto de derecho de participación se liquidarán al titular del derecho sobre la obra objeto de reventa.

En el caso de que el titular sea Socio de la Entidad, con carácter previo a su liquidación, se deducirá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado por el Consejo de Administración para el derecho de participación.

En el supuesto de que la liquidación deba efectuarse a favor de una sociedad de autores de otro país, en virtud del contrato de representación que VEGAP tenga

suscrito con la misma, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

De igual forma, si el beneficiario de la liquidación es un titular no Socio de la Entidad, que ha encomendado a VEGAP la gestión de sus derechos mediante un contrato de representación, se detraerá el porcentaje correspondiente al descuento de gestión fijado en el propio contrato.

En aquellos casos en que las cantidades se hayan recaudado como consecuencia de una reclamación judicial, el Consejo de Administración fijará el porcentaje correspondiente al descuento de gestión teniendo en cuenta los costes inherentes a dicha reclamación judicial.

10.3.- El Consejo de Administración, a la hora de confeccionar y aprobar el calendario de repartos de este derecho, tendrá en cuenta los plazos de liquidación establecidos en el artículo 7, apartado 3, de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.

Artículo Undécimo.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia privada reprográfica

11.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de copia privada reprográfica” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de compensación equitativa por copia privada correspondiente a las obras de la creación visual divulgadas en forma de libros y publicaciones asimiladas a los libros.

En conformidad con la normativa de aplicación, se entenderán asimiladas a los libros, las publicaciones de contenido cultural, científico o técnico siempre y cuando:

a) Estén editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados, con periodicidad mínima mensual y máxima semestral.

b) Tengan al menos 48 páginas por ejemplar.

11.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

11.3.- Por ello, con carácter previo a su liquidación dichas cantidades han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, la Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y publicaciones asimiladas durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares a los que representa en virtud del contrato de representación, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros y publicaciones asimiladas durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá de la siguiente forma:

- a) A los socios de VEGAP, a los titulares a los que representa la Entidad en virtud del contrato de representación, y a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tenga suscrito contrato de representación, se les enviará una información previa proveniente de la que disponga la Entidad sobre las reproducciones de obras que se han realizado durante el año anterior al del reparto, en libros y publicaciones asimiladas, junto con un formulario a cumplimentar y suscribir por los autores en donde detallen aquella información complementaria de que dispongan sobre la reproducción de sus obras en el indicado periodo y que no venga recogida en la información proporcionada. Estos formularios identificarán, entre otros aspectos, al menos, al autor, su DNI o NIF, las obras reproducidas, soporte en el que se han reproducido, ISBN, ISSN y depósito legal. Dicho formulario deberá ir acompañado de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Original del libro o publicación asimilada en el que consten las reproducciones de las obras.
 - Fotocopia del libro o publicación asimilada o de las partes en las que aparezcan las reproducciones de las obras.
 - Documento digital del libro o publicación asimilada en el que consten las reproducciones de las obras.
 - Fotografía de las páginas o páginas escaneadas del libro o publicación asimilada en las que aparezcan las reproducciones de las obras.
 - Factura girada por el autor al editor del libro o publicación asimilada en la que se indique el título del libro o publicación asimilada, así como el número de reproducciones de obras en los mismos y sus títulos, sujeta verificación.
 - Declaración jurada suscrita por el autor en la que se relacione la información detallada en el formulario (título del libro o publicación asimilada, editor, nº ISBN o ISSN, Depósito Legal, relación de obras objeto de reproducción, número de páginas) y mediante la que se asuma la responsabilidad de la veracidad y exactitud de la información, sujeta a verificación.
- b) Respecto a los autores que no son Socios de la Entidad, con independencia de la información que de manera permanente se ofrece a través del sitio web de la Entidad y de distintos medios de comunicación, VEGAP se dirige a las asociaciones profesionales y les facilita el correspondiente formulario para que a través de la asociación y durante un periodo de tres meses anuales se recabe

la información de los autores, acompañada de la documentación referida en la letra anterior, así como de la copia del Documento de Identificación Personal.

11.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y publicaciones asimiladas y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

11.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Duodécimo.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia privada audiovisual

12.1.- Se entiende por “reparto de copia privada audiovisual” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de compensación equitativa por copia privada correspondiente a las obras de la creación visual divulgadas en forma de videograma o de otro soporte visual o audiovisual.

12.2.- Para la asignación y el reparto de las referidas cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la comunicación pública de las obras de los autores de su repertorio a través de canales difundidos por los operadores de televisión y cable durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares a los que representa la Entidad en virtud del contrato de representación, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, y a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información relativa a la comunicación pública de las obras de los

autores de la creación visual a través de los canales difundidos por los operadores de televisión y cable, así como a su divulgación en soportes audiovisuales.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 11.3, letras a) y b), si bien la información que se enviará a los titulares y la que se recabará a través de los formularios, que deberán ser cumplimentados y suscritos por los titulares, será el nombre del autor y del titular de los derechos, su número de socio, en su caso, el título de la obra de la creación visual y de la obra o grabación audiovisual en la que se encuentre incluida, el operador de televisión, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, la fecha de dicha comunicación, el número de repeticiones, el soporte audiovisual en el que se encuentre incluida la obra y su número identificativo y cualquier otra información que permita verificar el uso.

Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje o importe fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras comunicadas al público y divulgadas en soporte audiovisual y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con el límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor.

12.3.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimotercero.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de copia licenciada

13.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de copia licenciada” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de licencias concedidas a centros de enseñanza, copisterías y empresas para la reproducción reprográfica de las obras de la creación visual de los autores del repertorio de la Entidad incorporadas en libros de texto, manuales universitarios u otras publicaciones.

13.2.- Para la asignación y el reparto de estas cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y otras publicaciones durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, los socios y los titulares a los que representa en virtud del contrato de representación, podrán ampliar esta información a través formularios y mediante el mismo sistema establecido en el apartado 11.3, letra a), si bien la información se referirá a libros y otras publicaciones.

13.3.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y otras publicaciones y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

13.4.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimocuarto.- Reparto de cantidades recaudadas en concepto de remuneración por préstamo público

14.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de remuneración por préstamo público” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de remuneración por los préstamos de obras de la creación visual incorporadas en libros o en grabaciones audiovisuales que realizan los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro o instituciones docentes integradas en el sistema educativo español.

14.2.- Para la asignación y el reparto de estas cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares a los que representa en virtud del contrato de representación, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros o en grabaciones audiovisuales durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 11.3, letras a) y b), si bien la información que se enviará a los titulares y la que se recabará a través de los formularios será la referida en el apartado anterior.

14.3.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con un límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

14.4.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimoquinto.- Reparto de las cantidades provenientes de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares por la proyección o transmisión de las obras incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales a través de aparatos de televisión y de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar.

15.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de las cantidades provenientes de los bares, hoteles, grandes superficies, gimnasios y establecimientos similares” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad provenientes de los contratos de licenciamiento que tiene suscritos con bares, cafeterías, tabernas, restaurantes y establecimientos similares, establecimientos hoteleros, hostales, pensiones, casas rurales, fondas, alojamientos turísticos no hoteleros y establecimientos similares, grandes superficies, grandes almacenes, hipermercados y en centros comerciales, establecimientos comerciales y de servicio no incluidos en el sector de hostelería, gimnasios, academias de baile y actividades de análoga naturaleza, mediante los que se les autoriza durante un periodo determinado la proyección o transmisión de las obras de los autores de la creación visual, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, a través de aparatos de televisión o aparatos de reproducción de vídeo, DVD o sistema similar, situados en dichos establecimientos. Las referidas cantidades comprenden el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los autores, cuyas obras de la creación visual se encuentren incorporadas en obras audiovisuales.

15.2.- Las cantidades recaudadas referidas en el apartado anterior, no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación.

15.3.- Por ello, con carácter previo a su liquidación dichas cantidades han de ser asignadas a sus respectivos titulares.

A tal efecto, la Entidad recabará la información a través del mismo sistema establecido en el apartado 8.3.

Además de lo anterior, y dado que el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de hacerse efectivo a través de la entidad de gestión, VEGAP tendrá igualmente en cuenta la información que le pueda ser facilitada por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra de la creación visual, que no siendo Socio de la Entidad ni teniendo suscrito un contrato de representación con ella, cumplimente el correspondiente formulario facilitado por VEGAP, en el que detalle el nombre del autor y del titular de los derechos, su Documento de Identificación, el título de la obra de la creación visual y de la obra audiovisual en la que se encuentre incluida, el canal de televisión a través del que se haya comunicado al público, y la fecha y hora de dicha comunicación, el nombre y dirección del establecimiento en el que se haya producido dicha comunicación pública. El referido formulario deberá ir acompañado de una copia del Documento de Identificación, así como de una copia del contrato en virtud del cual el autor o titular de los derechos haya cedido a la productora audiovisual el derecho de comunicación pública en las modalidades establecidas en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual y algún elemento probatorio de dicha comunicación pública en el referido establecimiento.

15.4.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detracer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras comunicadas al público y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con un límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

15.5.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

Artículo Decimosexto.- Reparto de las cantidades recaudadas en concepto de remuneración universitaria

16.1.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por “reparto de remuneración universitaria” el reparto de aquellas cantidades recaudadas por la Entidad en concepto de remuneración establecida en el artículo 32 apartado 4 de la Ley de Propiedad Intelectual.

16.2.- Para la asignación y el reparto de estas cantidades, que no son susceptibles de ser atribuidas de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, se seguirán las siguientes reglas:

La Entidad recabará la información de la que se disponga a partir de sus propias fuentes, tales como las licencias otorgadas y los contratos suscritos relativos a la reproducción de las obras de los autores de su repertorio en libros y publicaciones durante el año anterior al del reparto.

Asimismo, la Entidad se dirigirá a sus socios, a los titulares a los que representa en virtud del contrato de representación, a las entidades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito contrato de representación, así como a las asociaciones sectoriales de los creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas para obtener información sobre la reproducción de las obras de la creación visual en libros y publicaciones durante el año anterior al del reparto.

La información se obtendrá a través del mismo sistema establecido en el apartado 11.3, letras a) y b), si bien la información que se enviará a los titulares y la que se recabará a través de los formularios será la referida en el apartado anterior.

16.3.- Tras la identificación de los usos de las obras a través de las vías mencionadas, y tras detraer el porcentaje fijado para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular de las obras o de las obras, así como el porcentaje correspondiente al descuento de gestión de este derecho, se procederá a asignar las cantidades recaudadas.

A tal efecto, atendiendo al número de obras reproducidas en libros y publicaciones y al importe a repartir, se establecerá un régimen de puntos por obras, atribuyendo un punto a cada uso de cada obra, con los siguientes límites:

- Límite máximo de 30 puntos en el caso de asignación de usos para un solo autor en un solo soporte.
- Límite máximo general de 300 puntos a repartir por autor, con independencia de los soportes en los que se encuentren las obras de un mismo autor.

13.4.- Una vez asignadas las cantidades y cerrado el reparto de las mismas se procederá a su liquidación.

